



Este reglamento contiene adecuaciones con fundamento en el Decreto 608/2023 que modifica el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO 2/2022 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción II, del Decreto que crea a la Universidad de las Artes de Yucatán, y los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 por el que se modifica el 469/2017 por el que se regula la Universidad de las Artes de Yucatán para quedar como decreto 469/2023 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán.

Que el Decreto antes referido en su artículo 2, establece que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el decreto 469/2017 establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de

Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en el artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en el artículo 6 de su Decreto, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que tiene como objetivo, regular la conducta de sus estudiantes, a fin de garantizar una sana convivencia y armonía en todos los estratos educativos que deriven de las actividades de la propia Institución, ello al amparo de los derechos y obligaciones que deriven de ordenamientos aplicables, y de conformidad a los lineamientos que emanen del presente.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir la presente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y aplicable a estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán, y tiene por objeto establecer los criterios y aspectos generales de su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 2. Cada estudiante deberá conocer y cumplir fielmente con las condiciones y requisitos que establezcan los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución, el desconocimiento no exime de su cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Baja escolar: El procedimiento mediante el cual un(a) estudiante de la Universidad de las Artes de Yucatán pierde dicha condición.

1. **Calendario escolar:** Programación de actividades académico-administrativas relacionadas con la enseñanza, en la que se indican, entre otras, fechas de inicio, conclusión, periodos de vacaciones y días festivos.
2. **Ciclo escolar:** Periodo oficial comprendido entre el inicio y el fin de labores docentes; al final de él, las y los estudiantes pueden ser promovidos de un grado a otro superior.
3. **Curso:** Unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.
4. **Docente:** Es la persona con contrato vigente que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimiento, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre estudiantes a partir de un programa de estudio específico.
5. **UNAY:** Universidad de las Artes de Yucatán.
6. **Estudiante:** Es la persona que cuenta con inscripción y matrícula vigente, cumpliendo todos los requisitos conforme a las disposiciones aplicables, para

cursar estudios en los diversos programas académicos y modalidades que ofrece la Universidad de las Artes de Yucatán.

7. **Egresado(a) no titulado:** Es la persona que acredita todas las asignaturas y actividades que constituyen un plan de estudio pero que continúa como pasante
8. **Inscripción:** Proceso mediante el cual la Universidad de las Artes de Yucatán registra y otorga la matrícula correspondiente a las y los aspirantes aceptados, una vez que éstos cubren los requerimientos establecidos para ello en la convocatoria de ingreso.
9. **Personal:** Es la persona que trabaja en las unidades administrativas y/o académicas que no ejerce actividades de docencia.
10. **Programa académico:** Comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
11. **Plan de estudios** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
12. **Reinscripción:** Es el proceso mediante el cual cada estudiante que dispone de matrícula en la Universidad de las Artes de Yucatán

ratifica su decisión de continuar sus estudios en ella, para cursar las asignaturas del semestre o cuatrimestre posterior al que concluyó.

13. **Recursamiento:** Consiste en cursar por segunda ocasión una o más asignaturas que han sido reprobadas.
14. **Sustentante:** Persona que defiende el documento de titulación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4. La UNAY difundirá por medios electrónicos las convocatorias que emita para el proceso de selección de nuevo ingreso, y las y los aspirantes deberán realizar la inscripción correspondiente en el periodo establecido para tal efecto.

Artículo 5. La selección será en base a los resultados obtenidos en las etapas de evaluación de los procesos que a tal efecto organice la UNAY. Concluido el proceso se publicará la lista de las y los aspirantes aceptados.

Artículo 6. Cualquier aspirante se considerará estudiante de la UNAY cuando, después de haber sido aceptado(a) formalmente, haya hecho efectiva su inscripción mediante los pagos correspondientes y la entrega de documentos en el plazo señalado para ello, y haya obtenido su número matrícula.

Artículo 7. En caso de que la inscripción de un(a) aspirante seleccionado(a) no proceda, se considerará para efectos de inscripción a la o el aspirante que hubiese ocupado el lugar inmediato inferior en términos de puntaje y así sucesivamente.

Artículo 8. Las y los estudiantes de la UNAY se clasifican en:

1. **Regular:** cuando se inscribe a un curso sin adeudar asignaturas de curso anterior alguno al que se inscribe.
2. **Reingreso:** cuando se inscribe para continuar sus estudios, habiendo interrumpido el programa académico vigente.

Artículo 9. La Dirección de cada área académica y el Departamento de Servicios Escolares atenderán los asuntos académicos de las y los estudiantes, y la coordinación administrativa del área correspondiente atenderá los asuntos administrativos.

En caso de ser necesario intervendrá la Rectoría, la Secretaría Académica, y/o la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 10. La inscripción a los programas académicos vigentes de la UNAY será anual y por una única ocasión.

Artículo 11. Serán sujetos(as) a inscripción las o los aspirantes aceptados en el proceso de selección, en el periodo establecido en las convocatorias del mismo.

Artículo 12. Se considerará estudiante de primer ingreso a quien que por primera vez se registre en una licenciatura o posgrado, sin importar que haya cursado asignaturas en otros cursos, licenciaturas o posgrados de la UNAY.

Artículo 13. La reinscripción a los programas académicos vigentes de la UNAY será semestral o cuatrimestral,

según corresponda, así como el registro de su historial académico

Artículo 14. Serán sujetos(as) de reinscripción al semestre o cuatrimestre inmediato superior:

- I. Las y los estudiantes que después del periodo de exámenes ordinarios no adeuden ninguna materia ni tengan adeudos administrativos, de material o bibliotecarios.
- II. Las y los estudiantes que después del periodo de exámenes extraordinarios de primera oportunidad hayan aprobado más del 70% de las asignaturas; en caso contrario deberán recursarlas en el ciclo escolar inmediato.
- III. Cualquier estudiante cuya baja no exceda de dos semestres o cuatrimestres continuos, siempre y cuando el plan de estudios con el que inició su trayectoria escolar siga vigente.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE

Artículo 15. Cada estudiante tendrá la obligación y derecho a conocer, al inicio de cada semestre o cuatrimestre, el plan de estudios, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y las formas de evaluación de los cursos a los que se inscribe.

Las y los docentes apoyarán el proceso de enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes prestando asesoría en los horarios establecidos, así como con lecturas, investigaciones, o cualquier otro medio relacionado con el curso.

Artículo 16. Cada estudiante, como apoyo a su formación, deberá participar en todas las actividades organizadas por la UNAY en

las que sea convocado (a) de manera directa.

Artículo 17. Cada estudiante deberá cursar y acreditar los saberes de acuerdo con el plan de estudios en que se inscriba.

Artículo 18. Las calificaciones se expresan en dígitos del cero al diez, siendo el siete la calificación mínima aprobatoria. La tabla valorativa para calificar exámenes y trabajos es la siguiente:

- I. De 0 a 6.9: REPROBADO;
- II. De 7.0 a 7.9: ACEPTABLE;
- III. De 8.0 a 8.9: BIEN;
- IV. De 9.0 a 9.4: MUY BIEN y
- V. De 9.5 a 10: EXCELENTE.

Artículo 19. Las y los estudiantes deberán acreditar todas las asignaturas y cubrir el total de los créditos en el tiempo establecido en el plan de estudios. De no hacerlo, tendrán como máximo la mitad del tiempo equivalente a la duración del programa cursado

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 20.- Las clases se llevarán a cabo en los recintos escolares de la UNAY o en los lugares establecidos, de manera oficial, para este propósito.

Artículo 21. El pase de lista será llevado a cabo por las y los docentes en el momento que lo consideren pertinente.

Artículo 22. El margen de puntualidad es de diez minutos a partir de la hora de inicio de la clase, después de esto se marcará retardo. Tres retardos son equivalentes a una inasistencia.

Artículo 23. A cualquier estudiante que llegue después de 15 minutos de la hora de entrada a clase se le marcará inasistencia, y la posibilidad de ingresar al salón será decidida por cada docente, quien desde el principio del semestre o cuatrimestre dará a conocer las condiciones de participación en su clase.

Artículo 24. Para los casos en los que la o el docente no asista puntualmente a la clase, cada estudiante tendrá la obligación de esperar 20 minutos. Cumpliendo con este tiempo de espera podrá retirarse en caso de no haber recibido noticias de la o el docente, sin que ello amerite inasistencia alguna.

Artículo 25. En caso de inasistencia por razones médicas, la o el estudiante tendrá que presentar a la Coordinación Académica el certificado médico correspondiente, para que esta a su vez realice el visado; posteriormente deberá presentarlo a sus docentes.

Todo certificado médico deberá ser presentado dentro de los dos días hábiles siguientes al regreso de la o el estudiante, en documento original, con nombre y firma de la o el médico, número de cédula profesional, fecha de emisión del certificado, los días de incapacidad y descripción patológica que impidió la asistencia.

Artículo 26. Cuando la incapacidad de la o el estudiante no sea total, deberá asistir a las clases que su condición le permita.

Artículo 27. Las y los estudiantes podrán justificar como máximo un 20% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) por motivos de salud, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 28. Cualquier justificación de inasistencia deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Académica y, en última instancia, del(a) Director(a) del área correspondiente.

Artículo 29. Las y los estudiantes deberán cumplir con el 80% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) para tener derecho a presentar exámenes ordinarios o extraordinarios y así evitar el recursamiento de cualquier asignatura.

Artículo 30. Un porcentaje inferior al 80% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) causa automáticamente baja académica de la UNAY. Si la o el estudiante excede el número de inasistencias a la mitad del periodo, el área académica podrá realizar la baja académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 31. El costo del curso escolar de las licenciaturas podrá pagarse en un único pago al inicio del semestre o en seis pagos mensuales. Los periodos semestrales serán, enero a junio y julio a diciembre. En el caso de los posgrados, la Maestría en Arte y la Maestría en Artes Musicales, podrán ser en un único pago cuatrimestral o en dos pagos bimestrales; y la Maestría en Dirección de escena podrá ser en un solo pago al inicio del semestre o en dos pagos trimestrales.

Artículo 32. El pago de la colegiatura deberá efectuarse dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

En caso que el día 15 fuera sábado, domingo o inhábil bancario, deberán realizar dicho pago el día hábil anterior. Después de este período las y los estudiantes se harán acreedores a un recargo por retraso de colegiatura que será

del 10% sobre el monto de la misma. Adicionalmente, para quienes paguen fuera del plazo establecido, deberán tomar en consideración los períodos mensuales cerrados para realizar pagos, esto conforme al lineamiento que emite la Dirección de Administración y Finanzas para tal efecto.

Los pagos a los que se refiere este artículo, se realizarán a la cuenta e institución bancaria que la UNAY designe para ello a partir de la referencia bancaria establecida por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de los servicios bancarios por depósitos o transferencias. La casa de estudio no aceptará pagos en efectivo por los conceptos mencionados en este artículo. *(Modificado y aprobado en sesión de Consejo Académico fecha 12 de mayo de 2023).*

Artículo 33. Todos los demás costos académicos-administrativos (diferente al pago de colegiatura) se realizarán mediante depósito o transferencias a través de los ligas de referencia del sistema de pagos que la Dirección de Administración y Finanzas designe para ello. No se manejarán movimientos en efectivo al interior de la UNAY por este concepto *(Modificado y aprobado en sesión de Consejo Académico fecha 12 de mayo de 2023).*

Artículo 34. Ningún(a) estudiante tendrá derecho a obtener un diploma, título o grado académico mientras tenga algún adeudo pendiente con la UNAY.

Artículo 35. De no liquidarse el adeudo de colegiaturas en un plazo de tres meses, la coordinación administrativa de cada área dará aviso a la o el estudiante para que firme una carta comprometiéndose a liquidar el adeudo dentro de los primeros quince días naturales del mes cuatro, para que no se acumule adeudo. De lo contrario, será acreedor(a) a una baja administrativa.

Artículo 36. Toda constancia académica o administrativa solicitada por cualquier estudiante tendrá un costo administrativo que deberá ser cubierto para su expedición. Dichos costos serán autorizados por la Junta de Gobierno y estarán publicados en la página oficial de la UNAY, en el apartado de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII BAJA ESCOLAR

Artículo 37. Los tipos de baja escolar son:

a) Baja voluntaria:

1. Cuando por razones personales o ajenas a los procesos académicos o administrativos, la o el estudiante no puede continuar el ciclo escolar, que no podrá exceder a dos ciclos escolares de programas académicos vigentes.

b) Baja administrativa:

Temporal:

1. Cuando en el proceso de inscripción, la o el estudiante no entrega la documentación requerida para la integración de su expediente, teniendo como máximo para entregarla tres meses a partir del inicio del curso.
2. Cuando la o el estudiante no cubra más de tres meses seguidos de colegiatura.

c) Baja académica:

Temporal:

1. Cuando la o el estudiante tiene inasistencia injustificada por más de 15 días hábiles seguidos.
2. Cuando la o el estudiante adeuda más del 50% de materias en el periodo ordinario o más del 30% de materias en el período extraordinario.
3. Cuando la o el estudiante tiene un porcentaje inferior al 80% del total de

asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre)

Definitiva:

1. Cuando la o el estudiante no acredita alguna materia en la segunda oportunidad y en consecuencia pierde su matrícula.

d) Baja disciplinaria:

Temporal:

1. Cuando se aplica como sanción a faltas disciplinarias que se encuentran descritas en el presente Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la conducta del o la estudiante será máximo por un semestre o cuatrimestre completo.

Definitiva:

1. Cuando se aplica como sanción a faltas disciplinarias que se encuentran descritas en el presente Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la conducta del o la estudiante será la expulsión del programa académico que curse, perderá su matrícula y no podrá inscribirse nuevamente a otra licenciatura o posgrado que imparta la UNAY.

Artículo 38. Cualquier estudiante que no formalice su baja voluntaria ante el Departamento de Servicios Escolares, en tiempo y forma, tendrá la obligación de cubrir el pago de la colegiatura del mes iniciado, aunque no la curse.

Artículo 39. Cualquier estudiante que haya solicitado su baja voluntaria y desee continuar sus estudios, deberá presentar por escrito su solicitud de reingreso al Departamento de Servicios Escolares, el cual lo turnará para su dictamen al Director General. Adicionalmente deberá cubrir el

pago de la primera colegiatura del periodo correspondiente en los días establecidos para ello.

Artículo 40. La o el estudiante que haya subsanado la situación que provocó la aplicación de alguna baja académica o administrativa, excepto las definitivas, podrá reinscribirse al mismo semestre o cuatrimestre en el cual se aplicó su baja.

Artículo 41. Para todo lo relativo al presente capítulo se aplicará lo contemplado en el manual de procesos de bajas escolares de la UNAY.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 42. La evaluación de los cursos pretende, por una parte, que la o el docente tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje de cada estudiante, su desempeño académico, y sustente las calificaciones correspondientes y, por otra, que la o el estudiante compruebe la calidad de los aprendizajes que ha adquirido.

Artículo 43. Las y los docentes evaluarán a cada estudiante de acuerdo a la modalidad que se indica en cada programa académico. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que se acuerden previamente entre la o el docente y el (la) Director(a) del Área correspondiente al inicio del semestre o cuatrimestre.

Artículo 44. Con la finalidad de evaluar, se aplicarán a las y los estudiantes exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios. Mismos que se llevarán a cabo en los recintos escolares de la UNAY o en los lugares establecidos, de manera oficial, para este propósito.

Artículo 45. Los exámenes parciales se aplican a las y los estudiantes con el fin de

evaluar los conocimientos adquiridos en una signatura o su equivalente de acuerdo con el programa académico.

Artículo 46. Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan al finalizar el periodo y se llevan a cabo por la o el docente de la asignatura, de acuerdo a las modalidades de evaluación oficiales.

Artículo 47. La calificación final de un curso se integra por evaluaciones parciales y por un examen ordinario al final del semestre o cuatrimestre. Bajo ninguna circunstancia se podrá eximir a las y los estudiantes de la presentación de los exámenes.

Artículo 48. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se efectuarán en los periodos que indique el calendario escolar correspondiente autorizado y los horarios serán fijados por la Dirección del área académica correspondiente, siempre con la aprobación de la Secretaría Académica.

Artículo 49. El examen extraordinario tiene como fin otorgar una oportunidad adicional a la o el estudiante, para demostrar que conoce y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso.

Artículo 50. Cualquier estudiante podrá acreditar una asignatura de manera extraordinaria solo si cubre en su totalidad los siguientes requisitos:

I. Cubrir los derechos correspondientes a los exámenes extraordinarios de acuerdo a los costos vigentes.

II. Solicitar al departamento de Servicios Escolares la regularización dentro del periodo establecido después de cada semestre o cuatrimestre.

III. Registrar en la Coordinación Académica su solicitud al examen extraordinario.

IV. Presentar en la hora y fecha señaladas, examen extraordinario y obtener una calificación igual o superior a 7.0.

Artículo 51. En todas las asignaturas, se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la o el docente, el (la) Director(a) del Área correspondiente y la persona titular del departamento de Servicios Escolares.

Artículo 52. Los exámenes extraordinarios serán responsabilidad de la o el docente titular de la asignatura y se establecerá oficialmente la modalidad del mismo.

Artículo 53. No tendrán derecho a examen extraordinario las siguientes asignaturas:

a) Todas las asignaturas de las opciones profesionales en el caso de las licenciaturas en Artes Musicales.

b) Todos los talleres disciplinarios, incluyendo su taller introductorio de la licenciatura en Artes Visuales.

c) Todas las asignaturas de la línea de técnica para las licenciaturas en Docencia de Danza Clásica y Danza Contemporánea.

e) Todas las asignaturas de la línea de actuación en la licenciatura en Teatro.

Las demás asignaturas curriculares no contempladas en esos incisos, incluyendo las optativas, tendrán derecho a examen extraordinario conforme a lo establecido en el procedimiento para tal fin.

Artículo 54. Cualquier estudiante que tenga alguna asignatura sin acreditar después de dos oportunidades de exámenes extraordinarios en los periodos establecidos para ello, causará baja académica y dispondrá del curso escolar inmediato para recursarlas.

Artículo 55. En caso de inconformidad con cualquier calificación de una asignatura, la o el estudiante podrá solicitar una revisión por escrito, a la Dirección del área correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma. En caso de que proceda, la Dirección del área designará una comisión de tres docentes, la o el docente que calificó el examen y dos representantes del área en cuestión para que, en un plazo de tres días hábiles, examinen el caso y determinen la solución definitiva del mismo. La resolución de esta comisión será inapelable.

Artículo 56. Para obtener la carta de pasante, la o el estudiante deberá haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y estar al corriente de sus pagos.

CAPÍTULO IX

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

Artículo 57. Los exámenes profesionales y de grado son los que se sustentan con el fin de obtener el título correspondiente y tienen como objetivo: valorar en conjunto los conocimientos generales del o la sustentante; evaluar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos; y evaluar que posee criterio profesional.

Artículo 58. El título profesional o de grado se expedirá, cuando la persona interesada haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya aprobado el examen profesional o de grado correspondiente.

Artículo 59. El Jurado dictaminador para examen profesional o de grado estará integrado por tres titulares y un(a) suplente y serán designados(as) por la o el presidente de la Comisión de titulación.

Artículo 60. Los trabajos escritos para obtener título profesional o de grado, así como las modalidades autorizadas para la titulación, se sujetarán a lo previsto en el Manual de Titulación de la UNAY.

Artículo 61. Las y los egresados no titulados tendrán a un plazo máximo para titularse del tiempo equivalente a la duración del programa cursado a nivel licenciatura (cuatro años) y un tiempo equivalente al doble de la duración del programa cursado a nivel posgrado (cuatro años), contados a partir de la fecha de egreso (fecha de terminación del último semestre/cuatrimestre cursado). Luego de esa fecha, las y los egresados no titulados deberán realizar las actividades de actualización que el área académica correspondiente considere pertinentes, siempre con el visto bueno de la Secretaría Académica.

Artículo 62. Las y los egresados no titulados tendrán máximo dos años para desarrollar y concluir su proyecto de Titulación. En el caso de no concluir su trabajo en el tiempo estipulado, la Dirección del área podrá o no otorgar una prórroga de máximo seis meses. Una vez concluido este plazo, se anulará el trámite y deberá registrar un nuevo proyecto.

Artículo 63. Para todo lo relativo al proceso del presente capítulo se aplicará lo contemplado en el Manual de Titulación de la UNAY.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 64. Son derechos de las y los estudiantes:

1. Asistir a las clases de asignatura o equivalentes del curso al que estén inscritos y tomar parte de ellas.

2. Recibir un trato respetuoso, justo y digno de las autoridades de la UNAY, del personal académico y administrativo, en apego a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
 3. La protección de sus datos personales de conformidad con la legislación en la materia.
 4. Recibir una formación y una docencia de calidad, creativa, participativa, crítica y adecuada a la realidad social.
 5. Recibir información de la organización curricular, condiciones de ingreso y de egreso, el plan de estudios que estén cursando, los parámetros de evaluación, bibliografía básica y de apoyo.
 6. Sustentar exámenes cuando hubieren cumplido los requisitos reglamentarios.
 7. Tener información de los resultados obtenidos en las diferentes actividades académicas que sirven para efectos de evaluación e historial académico.
 8. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la UNAY, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución.
 9. Recibir las constancias de estudios, títulos o diplomas de grado a que se hagan merecedores, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la institución.
 10. Representar a la institución en los eventos académicos y culturales que se organicen dentro y fuera de ella, previa selección.
 11. Votar y/o ser electas(os) para representar los legítimos intereses de las y los estudiantes, excepto quienes estén inscritos(as) en los programas de Educación Continua.
 12. Disponer del mecanismo de acceso y permanencia e instrumentos específicos que hagan posible la Movilidad Académica.
 13. Recibir y tener acceso a la información sobre unidades receptoras para elegir el lugar donde realizarán el Servicio Social, que se rige bajo su propio reglamento.
 14. Recibir, para su propio beneficio, la información de la bolsa de trabajo que organice la UNAY.
 15. Ser escuchadas(os) por las autoridades de la institución y obtener de ellas atención a sus demandas, cuando hicieran éstas con respeto y cordura.
 16. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- Artículo 65.** Son obligaciones de las y los estudiantes:
1. Respetar, observar y fomentar la misión, visión, principios y valores de la institución, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la UNAY dentro y fuera de sus instalaciones;
 2. Cumplir con éste y todos los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución.

3. Conducirse con respeto, dignidad y justicia hacia las autoridades, el personal académico y administrativo, las y los estudiantes y el resto de la comunidad UNAY.
4. Cumplir sus obligaciones administrativas y financieras en forma puntual, con respeto a las disposiciones y plazos señalados en la línea de referencia.
5. Atender las indicaciones que las autoridades académicas, docentes,
6. personal de vigilancia y personal administrativo, le indiquen.
7. Guardar, dentro y fuera del recinto de la UNAY, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, el personal académico y administrativo y las y los estudiantes.
8. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios.
9. Cumplir con los compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe.
10. Cumplir y colaborar con los servicios y programas complementarios y extracurriculares para su desarrollo académico.
11. Respetar y cuidar las instalaciones, el equipo y demás mobiliario de la institución.
12. En el caso de ser estudiante de nacionalidad extranjera, acreditar su estancia legal mediante documento migratorio, durante toda su estancia en

la UNAY; en caso contrario se invalidarán los estudios realizados en la misma.

13. Informar a las autoridades académicas al momento de su inscripción y/o reinscripción sobre cualquier condición de salud física y/o mental que requiera atención y acompañamiento, presentando el diagnóstico médico correspondiente y la constancia médica que acredite que están recibiendo el tratamiento adecuado de tal forma que, si realizan alguna falta a la normativa relacionada con su diagnóstico, se pueda tomar en consideración al momento de aplicar las posibles sanciones. En caso de no informar, se aplicarán las sanciones que la normativa señale sin consideración alguna, y en caso de no estar recibiendo un tratamiento adecuado será necesario que lo reciban para garantizar su permanencia en la institución. Toda la información relativa a esta obligación será resguardada y manejada con la confidencialidad propia del caso.
14. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
15. Someterse a la sanción establecida en los reglamentos respectivos, en caso de incumplimiento de lo señalado en las obligaciones anteriores.

Artículo 66. La UNAY se deslinda de responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que podrían sufrir los objetos personales que las y los estudiantes introduzcan a las instalaciones.

CAPÍTULO XI DE LA DISCIPLINA

Artículo 67. Dentro del recinto, las y los

estudiantes evitarán todo aquello que perturbe la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, queda prohibido presentarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga y/o sustancias que produzcan efectos similares, así como tirar basura fuera de los lugares señalados para ello.

Artículo 68. Se requiere autorización previa de la Secretaría Académica, Dirección General o de la Dirección de Administración y Finanzas, según sea el caso para:

I. Publicaciones en prensa, desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la UNAY.

II. Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la UNAY.

III. Pintar o exhibir cualquier tipo de propaganda en los muros de la UNAY.

IV. Creación de páginas, promoción o invitaciones a eventos organizados por las y los estudiantes, por medio de cualquier red social o página electrónica.

Artículo 69. Toda actividad extracurricular que se desee realizar en horarios de clase, deberá contar con el visto bueno de la Dirección del área correspondiente, y ser informada a la Secretaría Académica.

Artículo 70. Las y los estudiantes no podrán utilizar las instalaciones, bienes o equipos de la UNAY para eventos sociales, políticos o religiosos.

Artículo 71. Queda prohibido el uso del nombre, fotografía, logotipo, material fílmico o documentos oficiales de la UNAY para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la institución.

Artículo 72. Serán faltas de las y los estudiantes:

1. Provocar deterioro de muebles e inmuebles, materiales e infraestructura,
2. Introducir alimentos o bebidas a los salones de clase, a excepción de agua,
3. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas, y/o sustancias que produzcan efectos similares en la UNAY
4. Promover toda actividad que vaya en contra de los valores de la UNAY.
5. Apoyar o iniciar movimientos que atenten contra la estabilidad institucional o la paz social.
6. Realizar proselitismo a favor de algún partido o agrupación política o religiosa.

Artículo 73. Serán faltas graves de las y los estudiantes:

1. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios de la UNAY o la buena marcha de las actividades académicas.
2. Toda relación entre estudiantes y docentes, ya sea de índole laboral, delictuosa, sentimental, amorosa o comercial que genere cualquier tipo de controversia, polémica, disputa, litigio, altercado, perjuicio a la UNAY y/o cause daño a su imagen pública o patrimonio.
3. La agresión u hostilidad manifiesta en actos en contra de la UNAY o de la

comunidad académica o contra la paz social.

4. El uso del patrimonio para fines personales o escolares distintos a los objetivos de la UNAY.
5. El fraude escolar.
6. La falsificación de documentos y la sustitución de persona física o jurídica.
7. Vender, ofrecer o promover bebidas alcohólicas, drogas, y/o sustancias que produzcan efectos similares en la UNAY o en sus alrededores.
8. Portar armas blancas o de fuego.
9. Las que encuadren en delitos tipificados dentro el código penal estatal y federal.
10. Las demás que designe o califique el Consejo Académico.

Artículo 74. Cualquier estudiante acusado(a) de falta grave tiene derecho a ser escuchado(a) y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, la o el estudiante seguirá asistiendo normalmente a sus actividades académicas, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 75 fracción 1 de este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 75. Las faltas a este reglamento y el incumplimiento a la normatividad de la UNAY, ocasionará a las y los estudiantes las sanciones siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

3. Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente.
4. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiere causado a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución.
5. Baja disciplinaria temporal.
6. Baja disciplinaria definitiva.

Las fracciones 1 y 2 serán impuestas por las y los docentes a cargo de la asignatura o que hayan presenciado la infracción, y en caso de reincidencia, el Director del área académica correspondiente.

Las fracciones 3, 4, 5 y 6 serán impuestas por la Dirección del área correspondiente. En caso de la fracción 6 se dará a conocer al Consejo Académico para conocimiento y el oficio de baja lo emitirá la o el Director General.

Artículo 76. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la baja disciplinaria definitiva de la UNAY. En caso de que derive una responsabilidad penal, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado contra la persona responsable.

La Junta de Gobierno conocerá del o los casos que la(s) falta(s) que cometa un(a) estudiante sean conductas que recaigan con responsabilidad penal.

Artículo 77. En caso de inconformidad por haber sido sancionada(o), la o el estudiante podrá presentar por escrito la queja, primero ante la autoridad que le impuso la sanción, luego ante las demás autoridades en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha en que fue impuesta la sanción y notificado por escrito.

CAPÍTULO XIII

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 78. Se entiende por beca la exención o la reducción de un porcentaje en el costo de la colegiatura o del trámite de la titulación de la escuela, atendiendo a las circunstancias económicas o al aprovechamiento académico del beneficiario.

Artículo 79. Las becas, apoyos económicos y descuentos a estudiantes estarán sujetas a las disposiciones contenidas en las Reglas de operación del programa de subsidios y ayudas denominado Becas, Apoyos Económicos y Descuentos a Estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 80. Además de las becas otorgadas por la UNAY, se dará a conocer, a través de la página oficial, el catálogo de becas externas a las que podrán acceder las y los estudiantes.

CAPÍTULO XIV

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 81. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que, de manera temporal y obligatoria, realizan las y los estudiantes o egresados(as) no titulados(as) de las licenciaturas que se imparten en la UNAY, en la propia Institución o en instituciones públicas o asociaciones civiles, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales en beneficio de la sociedad.

Artículo 82. Las y los estudiantes de la UNAY podrán iniciar la prestación del Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

Artículo 83. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá realizarse

en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 84. Las y los estudiantes o egresados(as) no titulados(as) de la UNAY prestarán el Servicio Social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

Artículo 85. La prestación del Servicio Social en la UNAY se acreditará con los servicios proporcionados por la o el Prestador de Servicio Social en cualquiera de los siguientes lugares:

I. Organizaciones de la sociedad civil (OSC) que operen en el Estado de Yucatán actividades de beneficio social y con las cuales la UNAY celebre convenios de colaboración;

II. Dependencias públicas ubicadas en el Estado de Yucatán que lo soliciten directamente a la UNAY o con las que la UNAY haya celebrado convenios de colaboración;

III. Dependencias públicas ubicadas en otros estados para los estudiantes que realicen sus estudios en programas académicos de la UNAY que se lleven a cabo en otras entidades de la República o estudiantes o egresados que comprueben que radican en otro estado, y

IV. Cualquiera de las licenciaturas de la UNAY, en el ejercicio de las labores académicas y/o académico administrativas.

Artículo 86. Las y los servidores públicos no estarán obligados a prestar Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento

de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Las y los servidores públicos que soliciten la liberación del Servicio Social mediante este artículo deberán contar con al menos un año de antigüedad en el servicio público, y comprobarlo mediante constancia laboral actualizada en la que se deberá especificar que cubre un mínimo de 20 horas laborales a la semana. Esto, sin detrimento de los demás requisitos que le sean solicitados por la UNAY.

Artículo 87. Para todo lo relativo al presente capítulo se aplicará lo contemplado en el manual de procedimiento de Servicio Social de la UNAY.

CAPÍTULO XV DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 88. El programa de Movilidad Académica es la actividad opcional, producto de un conjunto de alianzas al que tienen acceso las y los estudiantes de la UNAY, para complementar su formación en una Institución de Educación Superior nacional o internacional a través de estancias temporales acreditadas por las instituciones involucradas. Este programa contempla también, la estancia de estudiantes en la UNAY que pertenezcan a otras instituciones.

Artículo 89. Se entiende que la Movilidad Académica solo será posible si se ha realizado un convenio o carta de intención de reciprocidad, y si se determina que las asignaturas de los planes de estudios de la Institución de Educación Superior son homologables.

Artículo 90. La Movilidad Académica, en el caso de las licenciaturas, tendrá una duración de hasta dos semestres y podrá

realizarse únicamente en los semestres 5º, 6º o 7º y en el caso de los posgrados, dependiendo del programa. Cualquier estudiante interesado(a) en participar deberá de acercarse al Departamento de Vinculación y Extensión para comenzar los trámites, un semestre/cuatrimestre antes del inicio de la estancia de movilidad.

Artículo 91. Para considerar acreditadas las asignaturas cursadas durante la Movilidad Académica, cada estudiante deberá obtener una calificación aprobatoria conforme a la escala de calificaciones de la institución receptora.

Artículo 92. En el caso de que la o el estudiante en movilidad se vea obligado u obligada a modificar la propuesta de materias previamente aprobada para cursarse, deberá notificar oportunamente, por escrito, a la dirección de su área para que se tramite la autorización con las autoridades correspondientes.

Artículo 93. Al término del periodo de Movilidad Académica, la Institución de Educación Superior receptora deberá enviar a la UNAY, vía electrónica y por correo postal, los comprobantes oficiales de calificaciones.

Los comprobantes oficiales de las calificaciones que cada estudiante haya obtenido en la Institución de Educación Superior receptora, tendrán que ser recibidos en la UNAY antes del inicio del ciclo escolar consecutivo, para que la o el estudiante tenga derecho a reinscribirse.

Solamente se podrá extender este plazo cuando la o el estudiante haya ido de movilidad a una Institución de Educación Superior cuyo calendario escolar no permita la entrega de las calificaciones antes del plazo referido.

Artículo 94. En caso de que la o el estudiante desee realizar una estancia con alguna institución con la que no se tenga convenio, deberá informar con un año de antelación al Departamento de Vinculación y Extensión sobre la intención y presentar una carta de motivos para que éste, a su vez, haga un análisis de la posibilidad del convenio de acuerdo a los créditos y asignaturas a validar, según el semestre o cuatrimestre en el que se quiera realizar y, de ser aprobada la propuesta, se procederá a la realización del convenio.

Artículo 95. Cualquier estudiante en Movilidad Académica se hará acreedor(a) a una sanción cuando incurra en alguna de las siguientes acciones:

1. Incumpla las disposiciones o normatividad de la UNAY o de la institución receptora, así como de alguna de las obligaciones establecidas en el convenio de Movilidad Académica.
2. Consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos durante el horario de estudio, o se presente bajo sus efectos;
3. Abandone, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas en la Movilidad Académica;
4. Interrumpa su estancia sin informar al Departamento de Vinculación y Extensión de la UNAY.
5. Cualquier caso no contemplado dentro de este artículo será analizado y, en su caso, sancionado por la Secretaría Académica conjuntamente con la Dirección General.

Artículo 96. De acuerdo a la gravedad de la falta, la Secretaría Académica aplicará la cualquiera de las sanciones siguientes:

1. Amonestación por escrito,
2. Suspensión de la Movilidad Académica a partir de ese momento y, como consecuencia, anulación de la acreditación de las materias motivo del intercambio, y
3. Baja académica temporal, por el máximo periodo.

Artículo 97. Si durante la Movilidad Académica cualquier estudiante incurre en un acto ilícito que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, será la o el único responsable de sus actos, por lo que la UNAY y la institución receptora quedarán deslindadas de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 98. Cualquier situación no prevista en este capítulo será resuelta por la Dirección General de la UNAY.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SOCIEDADES ESTUDIANTILES

Artículo 99. La sociedad estudiantil es el organismo representativo de las y los estudiantes de las licenciaturas que tiene como propósito estimular, impulsar y vincular el desarrollo académico, artístico, cultural, deportivo y social de las y los estudiantes, en coordinación con las autoridades.

Artículo 100. Las y los estudiantes que quieran pertenecer a una Sociedad Estudiantil deberán:

1. Ser estudiantes regulares
2. Tener un promedio mínimo de 8.0
3. No tener ningún tipo de adeudo con la UNAY.
4. No tener sanciones en el expediente académico
5. Poseer una actitud de servicio para con la comunidad estudiantil y el



personal académico y administrativo de la UNAY.

6. Tener vocación de servicio y valores cívicos y éticos, tales como respeto, honradez, responsabilidad, entre otros.

Artículo 101. La Sociedad Estudiantil estará conformada por:

1. Presidente(a).
2. Vicepresidente(a).
3. Tesorero(a).
4. Vocales (uno por cada grado escolar).

Artículo 102. Las y los estudiantes que conformen una Sociedad Estudiantil deberán presentar una solicitud de postulación ante la o el Director del área académica correspondiente, en la que se especifiquen lo siguiente.

1. Nombre de la Sociedad Estudiantil.
2. Logotipo.
3. Licenciatura a la que pertenece.
4. Objetivos.
5. Nombre de los integrantes, cargo dentro de la Sociedad Estudiantil, matrícula, semestre que cursan, teléfono y correo electrónico.
6. Actividades planeadas para el semestre.

Artículo 103. Al inicio del curso escolar, la Sociedad Estudiantil se postulará y, en caso de que exista más de una solicitud de postulación por licenciatura para conformar una sociedad, se hará una presentación ante la comunidad estudiantil correspondiente para que se elija una ganadora (siempre y cuando cubra con todos los requisitos de registro).

Artículo 104. Cada estudiante de la licenciatura elegirá libremente mediante votación si quiere o no una Sociedad Estudiantil en caso de que solo haya una postulada, y en caso que haya dos o más elegirá a una. En caso de empate, el personal académico y directivo tomará la decisión.

Artículo 105. Una vez elegida la Sociedad Estudiantil se les notificará a los integrantes y, posteriormente, se publicará el resultado para informar a la comunidad estudiantil a través de los diversos medios institucionales.

Artículo 106. La Sociedad Estudiantil elegida durará un año en sus responsabilidades, con posibilidad de ser reelecta por la comunidad estudiantil de su licenciatura, únicamente por un semestre más.

Artículo 107. La Sociedad Estudiantil deberá reunirse por lo menos dos veces al año, de manera presencial o a distancia

Artículo 108. La Sociedad Estudiantil podrá hacer uso libremente del espacio que la UNAY le asigne, haciéndose responsable de los bienes, obras, objetos y archivos que se encuentren al interior del mismo. Si al entregar el espacio designado al final de las actividades de la Sociedad Estudiantil se encuentran daños al espacio o bienes, ésta se deberá hacer responsable de subsanar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 109. Todas las decisiones y actuaciones de que se lleven a cabo en las reuniones o sesiones de la Sociedad Estudiantil deberán ser registradas en una minuta, la cual deberá señalar fecha, hora y lugar donde se lleva a cabo, seguimiento de las actividades realizadas, propuestas de actividades, y asuntos generales y ser

firmada en todas las hojas por cada integrante por las y los invitados.

Artículo 110. En caso que se requiera, las y los integrantes de la Sociedad Estudiantil designarán a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 111. En caso de que algún(a) integrante de la Sociedad Estudiantil renuncie a sus funciones, deberá presentar una carta de exposición de motivos dirigida a la Sociedad Estudiantil, en la cual explique con detalle los motivos de la renuncia. Esta carta deberá entregarla al menos dos semanas antes de dejar el cargo.

Artículo 112. Será causa de remoción a cualquier integrante de la Sociedad Estudiantil:

1. Contravenir las disposiciones del presente reglamento.
2. No cumplir con las funciones inherentes a su encargo estipuladas en el presente reglamento.
3. La aplicación de sanciones establecidas por las autoridades correspondientes

Artículo 113. Cualquier estudiante de la licenciatura que no forme parte de la Sociedad Estudiantil podrá hacer acto de presencia durante las reuniones de ella. De esta manera, si tiene sugerencias o comentarios acerca de lo expuesto en la reunión, se las podrá exponer a la persona que tenga el cargo de vocal en su mismo semestre.

Artículo 114. Para la consecución de sus propósitos, la Sociedad Estudiantil deberá observar la normatividad de la UNAY aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La UNAY se reserva el derecho de hacer las revisiones que crea pertinentes a este Reglamento, en los tiempos y momentos que sus cuerpos colegiados lo consideren pertinente.

SEGUNDO. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades competentes.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas emitidas previas y que se opondan al contenido de este reglamento, Reglamento de Alumnos y Reglamento de Servicio Social.

CUARTO. El capítulo V Colegiaturas estará en vigor hasta que sean factibles las condiciones para dar en cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y abroga la Ley para la coordinación de la Educación Superior.

QUINTO. No se dará efecto retroactivo a las y los estudiantes que tengan asuntos pendientes y en trámite con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

SEXTO. Para el caso de las generaciones 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 el pago correspondiente el mes de julio de inicio de programa se hará como último pago al final del programa.

SÉPTIMO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán ahora Universidad de las Artes de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán ahora Universidad de las Artes de Yucatán, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida,



capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinte días del mes de septiembre del 2022.

Rúbrica

Doctor Javier Álvarez Fuentes
Rector de la Universidad de las Artes de
Yucatán